

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 25 de Octubre de 1945

Nº 227

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sex'ta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2297

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 2299
Permiso 2299
Rectifícase un Acuerdo 2299

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios sindicatos 2300
Ley de Reformas del Código del Trabajo 2300

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Imprímense 1.745.000 sellos de correo, "Homenaje a Roosevelt" 2309

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fin'quitos 2310

SECCION JUDICIAL

Remates 2310
Declaratoria de Herederos 2311
Marcas de Fábrica 2311
Ci acio-es 2312

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima sexta sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día viernes diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores general José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los representantes Fiallos, Fernández, Gómez R., Marín, Martínez, Sacasa, Salazar y Velásquez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—La Mesa nombró a los Senadores Salazar y Velásquez para reponer a los miembros ausentes de la comisión de Instrucción Pública.

49—El Primer Secretario leyó el proyecto por el cual se reforman los Art. 642, 655, 556, 671, 672 y 1122 de la ley arancelaria de Aduanas, el cual pasó a comisión de Hacienda.

59—Se leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto tendiente a elevar a la categoría de Pueblo el caserío de San Lucas en el Departamento de Madriz.

A discusión en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular el Art. 19 el Senador Sacasa como miembro de la comisión dictaminadora que aconseja suprimir de este artículo la palabra «nuevamente», dijo que recordaba a los señores representantes que por la ley que se dictó en 1942, lo que se hizo fue trasladar a Las Sabanas la sede de la administración local de San Lucas, y que ahora de lo que se trata es de elevarlo a la categoría de pueblo, por lo que consideraba sobrancera la palabra aludida.

Suficientemente discutido el Art. 19, aprobó, en la forma propuesta por el dictamen.

A discusión el Art. 29.

Senador Sacasa, Honorable Cámara: La comisión consideró conveniente cambiar la redacción de este artículo pues en la forma que está en el proyecto no expresa con claridad la demarcación del terreno por lo que propone redactarlo en la siguiente forma: «La línea divisoria que separará las comprensiones municipales de ambos pueblos arrancará del lado Oriental en el límite con Pueblo Nuevo y frente al caserío del Achiotte de la casa de Félix Casco, directamente a la piedra de Apazopo; de este punto va a pasar sobre el portillo del cerro «La Zopilota»; después con rumbo general hacia el Noroeste se dirige la línea al costado Sur de los valles de Apanaje y Matazano; y de este último lugar, con dirección Suroeste sigue la línea hasta el portillo de las alturas denominadas «Las Mesitas», terminando en la frontera con la República de Honduras. En la forma original se refiere a la quebrada llamada «Quebrada Arriba» diciendo que la línea divisoria será la que partiendo del lado Oriental, aguas arriba de dicha quebrada se dirige en línea recta un poco desviada hacia el Suroeste, y como no sabemos la extensión de dicha quebrada y en qué punto precisamente deberá ser el desvío, podría prestarse esta falta de claridad a ser motivo

de discusión entre ambos pueblos lo que se evita estableciendo puntos concretos para dicha línea divisoria. También considero conveniente la comisión dictaminadora suprimir el segundo inciso del mencionado Art. 2º por considerarlo innecesario salvo mejor criterio de la Honorable Cámara.

Suficientemente discutido el Art. 2º, se aprobó en la forma que aconseja la comisión dictaminadora.

A discusión el Art. 3º, se aprobó de acuerdo con el dictamen.

A discusión el Art. 4º, se aprobó.

A discusión el Art. 5º se aprobó, conforme al dictamen que suprime la parte final "y también se publicará por bando en la localidad que se beneficia", quedando aprobado el proyecto en primer debate.

69—Se aprobaron los autógrafos del proyecto por el cual se cambia el nombre de la «Secretaría de Instrucción Pública y Educación Física», por el de «Secretaría de Educación Pública».

79—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto que habilita como puerto del Gran Lago de Nicaragua el fondeadero del Estero de Caracucho, de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco el cual se llamará en lo sucesivo «Puerto General Somoza».

89—Pasó a comisión de Hacienda el proyecto por el cual queda suspensa por el término de dos años, a favor de los médicos de nacionalidad nicaragüense la fracción 896 B. de la ley arancelaria vigente, proyecto que llegó con carácter de urgencia.

99—Se leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto tendiente a educar por cuenta del Estado, al joven Rafael Jerez, descendiente directo del General Máximo Jerez, como un acto de justicia en memoria de este grande hombre.

Suficientemente discutido en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobó, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

10—Se leyó el dictamen que la comisión de Hacienda emitió sobre el proyecto que tiende a suprimir por el término de dos años, a favor de los médicos de nacionalidad nicaragüense la fracción 896 B., de la ley arancelaria vigente, por el cual aconseja su aprobación.

A discusión el proyecto y el dictamen en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular el Art. 1º, se aprobó.

A discusión el Art. 2º.

El Senador Sacasa manifestó que estaba completamente de acuerdo con la ley desde luego que se trataba de dar las facilidades necesarias para que el pueblo y sociedad nicaragüense gozaran de las ventajas que proporciona un invento tan importante como es el de los Rayos X ya que por ese medio pueden los médicos asegurar la eficacia

de la exactitud de sus diagnósticos, pero que consideraba que en nada perjudicaría a la adquisición de este beneficio el suprimir en una forma un poco menos extensa las restricciones de la ley arancelaria dejando siempre vigente el impuesto básico pues tal como se ha reducido ahora al 5%, forma parte del tipo de cambio del oro; que en verdad aunque se diga «impuesto básico», no es más que una forma de entrada de las divisas, por lo cual hizo moción para que en lugar de que la ley incluya el impuesto básico se diga «quedan suspensas por dos años las disposiciones e impuestos de toda clase exceptuando los de beneficencia».

El Senador Gómez manifestó que él también era partidario de la ley por los beneficios que traería al país, pero que no estaba de acuerdo en que se dispensaran impuestos que forman parte del Presupuesto General de Gastos, como son las Rentas Generales del Estado a las cuales pertenecen los que se quieren dispensar; sobre todo cuando no se están proveyendo los fondos para llenar tales vacíos; y que fué previendo casos semejantes que él, en sesiones anteriores, mocionó en el sentido de que el impuesto del 5% no pudiera dispensarse por ningún motivo. Agregó que estaba de acuerdo con el Senador Sacasa en el sentido de suprimir este impuesto en los que incluye el proyecto.

El Senador Presidente refiriéndose a lo expresado por los Senadores Sacasa y Gómez dijo que recordaba a los señores representantes, que los beneficios que se obtendrían por la intruducción al país de uno o dos aparatos de Rayos X, compensaría con creces la pequeña suma de dinero que se restaría al Presupuesto; que comprendía que tenían mucha razón en querer garantizar los intereses del Fisco pero que todos debían tener presentes también los provechos que se obtendrían con la ley.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó, y en consecuencia el Art. 2º con el agregado propuesto.

A discusión el Art. 3º, se aprobó, lo mismo que el 4º de que consta el proyecto, quedando aprobado en primer debate.

11—Se leyó el dictamen que la comisión de Fomento emitió, aconsejando la aprobación del proyecto por el se declara la libre explotación y exportación del coco y sus derivados.

A discusión en lo general el proyecto y el dictamen.

El Senador Sandoval se manifestó de acuerdo con la ley en lo general, expresando que era de mucha importancia; que actualmente aún no había producido suficiente para llenar todas las necesidades de la industria del país de tal manera que no había podido suprimirse la importación del aceite necesario para la elaboración de jabones etc. Que se manifestaba de acuerdo con ella siempre que se estudiara la forma en que quedara de manera que no fuera a ser objeto de ganga, sino para aumentar y fomentar el cultivo de artículo tan importante.

El Senador Sacasa se manifestó de acuerdo con la ley a la cual no le encontraba más que beneficios.

El Senador Martínez también se pronunció en favor de la misma.

El Senador Solórzano Díaz también hizo uso de la palabra manifestándose de acuerdo con la ley en lo general aunque consideraba que había que hacerle algunas modificaciones.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular el Art. 1º y habiéndose presentado diferencia de criterio en varios de los señores representantes se decidió dejar la tramitación de la ley para la próxima sesión.

41.—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Secretario

Arnoldo Alemán,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 67

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Ingresos, a partir del 30 de Agosto ppdo., así:

Al Sr. César Palacio, Auxiliar del archivo, Sección IV, en lugar de la Srta. Paulina Chávez T., que renunció.

Al Sr. Félix Ramón Silva, Mensajero de la Sección V.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., tres de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 78

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Jesús Sancho, Portero y Medidor de la Administración de Rentas del Departamento de Matagalpa, a partir del 1º del mes en curso, en lugar de Cristóbal Alfredo González, que pasó a otro puesto.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengaré el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 79

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Miguel Angel Guzmán, Portero de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Matagalpa, a partir del 1º de Septiembre en curso, en lugar del Sr. Carlos Otero.

El nombrado, tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengaré el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 80

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. José Rosales h., Secretario de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Jinotega, en lugar del Sr. Alfonso Altamirano, que renunció.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengaré el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 76

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder seis (6) días de permiso para dirigirse a León en asuntos relacionados a su cargo, al Sr. Timoteo Cruz, Agente Fiscal de La Cruz de la India, Departamento de León, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, a su hijo Timoteo Cruz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 77

El Presidente de la República,

Acuerda:

Rectificar el Acuerdo Ejecutivo Nº 60 de 27 de Agosto ppdo., en el sentido de que el nombramiento del Sr. R. Humberto Bustamante, como Oficial Notificador y Archivero y Mecanografista, sea en la Junta de Información y Detalle del Departamento de Matagalpa, y no para la Admón. de Rentas del mismo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

AGRICULTURA Y TRABAJO

“Acta Constitutiva.—En la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, a las once de la mañana del día veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte los individuos que se dediquen al Magisterio. El Sindicato se Denominará “Sindicato de Trabajadores de la Educación”. Su Domicilio será la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya. La Autoridad Suprema será la Asamblea General de los Asociados; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y siete Secretarios.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser Maestro de Educación.

La Asamblea General celebrará Sesiones Ordinarias los primeros Sábados de los meses de Enero y Julio, y Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones debiendo ser Elegida en Asamblea General en una de las dos Sesiones Ordinarias que celebra dicha Asamblea.

Los miembros pagarán una Cuota de ingreso de dos córdobas y una cuota semanal

de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

“Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, D. N., a las cinco de la tarde del día cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que tengan el oficio de Talabartero. El Sindicato se Denominará Sindicato de Talabarteros. Su Domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y cinco Secretarios.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio talabartero.

La Asamblea General celebrará Sesiones Ordinarias los primeros Martes de cada mes y Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más militantes.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser elegida en la Asamblea General del mes de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 440

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Las siguientes reformas del Código del Trabajo:

Art. 1—El artículo 51 de dicho Código se leerá así:

La jornada deberá interrumpirse por uno o varios descansos cuya duración total no será inferior, a hora y media en la diurna y a una hora en la mixta. Estos descansos no se considerarán como de efectivo trabajo para computar la duración de la jornada y, se se considerarán, en cuanto sea posible, atendiendo a la naturaleza del trabajo.

Art. 2—El numeral 1º del Art. 57 se leerá así:

“1º—Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, por la índole de las necesidades que satisface, por motivos de carácter técnico, por ejecutarse en establecimientos propios para el recreo de los habitantes y con ese fin, o por causas notables perjudiciales al interés público, a la industria, o al comercio.

No gozarán de este derecho los establecimientos de comercio que no se encuentren virtualmente comprendidos entre las excepciones de este artículo; en cuanto a las boticas sólo gozarán de la excepción las que sean servidas únicamente por el propio patrón o las del turno correspondiente; y las peluquerías podrán trabajar si así lo desearan sus dueños y oficiales.

Art. 3—El artículo 64 se leerá así:

A todo trabajador debe concedérsele treinta días de vacaciones con sueldo, después de un año de trabajo continuo.

Los días de descanso obligatorios, los que no se hubieren trabajado por enfermedad comprobada, por licencia sin goce de salario u otra causa análoga y los que mediaren entre la terminación de un contrato de trabajo y otro inmediato que se celebrare

con el mismo patrón, no interrumpirán la continuidad de aquel y en consecuencia no se tomarán en cuenta para disminuir el año de efectivo trabajo. Los días que faltare el trabajador, sin justa causa, se descontarán del período de vacación cuando por la naturaleza del salario le resultare éste pagado al trabajador.

Desde que el trabajador hubiere hecho cuatro meses de trabajo continuo, será acreedor al salario íntegro de la vacación cuando, después de ese término, el patrón lo despidiere sin justa causa o en virtud de lo que dispone el artículo 116.

Estas mismas reglas se aplicarán a los trabajadores como obreros o como empleados a domicilio, que prestaren sus servicios a un sólo patrón, quienes entrarán a formar parte del cómputo a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Art. 4—Al artículo 72 se le agregará el apartado siguiente:

El salario de los días de descanso obligatorio, a excepción del de los domingos, o el de los compensatorios de aquellos, se pagará íntegro. Para este caso como para el de las vacaciones o el de las indemnizaciones por riesgos, cuando el salario se estipulare por unidad de obra o por otra forma semejante que para tales casos hiciere compleja su determinación, se computará por lo que, en los días respectivos, hubiere correspondido al trabajador en el mes inmediato anterior.

Art. 5—El artículo 74 se leerá así:

Las horas de trabajo extraordinario y en la que se ocupe un trabajador en su día de descanso o en el compensatorio por cualquier causa, se pagará con un ciento por ciento más del asignado para la jornada normal respectiva, excepto en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de las personas o la existencia de la empresa.

Art. 6—El artículo 98 se leerá así:

En el caso de incapacidad parcial permanente; el trabajador tendrá derecho a que se le fije la indemnización, calculada por el número de días que se determinen para la incapacidad total permanente y señalándolo por el porcentaje que para cada caso le corresponda entre el máximo y el mínimo de la Tabla de Valuación de Incapacidades que va al pie de este artículo. Dicho señalamiento lo hará el Juez según su prudente arbitrio tomando en cuenta la edad del trabajador, si la incapacidad es absoluta para que el trabajador ejerza su oficio, aunque quede habilitado para dedicarse a otro, o si simplemente ha disminuido su aptitud para el desempeño del mismo.

El pago de esta indemnización y el de la que señala el artículo anterior, se hará de contado por una sola vez en el total de la misma, salvo que por ella garantice el patrón al trabajador una renta de cinco años que pagará por anualidades anticipadas, consistiendo éstas en la quinta parte de la indemnización fijada más los intereses legales que a cada una corresponda por el plazo concedido.

TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES

MIEMBRO SUPERIOR

Pérdidas

1—Por la desarticulación del hombro, de.....	65 a 80%
2—Por la pérdida de un brazo, entre el codo y el hombro, de.....	60 « 75 «
3—Por la desarticulación del codo, de.....	55 « 70 «
4—Por la pérdida del antebrazo, entre el puño y el codo, de.....	50 « 65 «
5—Por la pérdida total de la mano, de.....	50 « 65 «
6—Por la pérdida de cuatro dedos de la mano, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa, de.....	50 « 60 «
7—Por la pérdida de cuatro dedos de una mano conservándose el pulgar, de.....	40 « 50 «
8—Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente, de.....	20 « 30 «
9—Por la pérdida del pulgar solo, de.....	15 « 20 «
10—Por la pérdida de la falangina del pulgar.....	10 «
11—Por la pérdida del índice con el metacarpiano correspondiente o parte de éste, de.....	10 « 15 «
12—Por la pérdida del dedo índice, de.....	8 « 12 «
13—Por la pérdida de la falangeta, con mutilación o pérdida de la falangina del índice, de.....	6 «
14—Por la pérdida del dedo medio, con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste.....	8 «
15—Por la pérdida del dedo medio.....	6 «
16—Por la pérdida de la falangeta, con mutilación de la falangina del dedo medio.....	4 «
17—Por la pérdida únicamente de la falangeta del dedo medio.....	1 «

18—Por la pérdida de un dedo anular o un meñique, con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste.....	7%
19—Por la pérdida de un dedo anular o meñique	5 «
20—Por la pérdida de la falangeta, con mutilación de la falangina del anular o del meñique.....	3 «
21—Por la pérdida de la falangeta del anular o meñique.....	1 «
Si el miembro lesionado es el menos útil, reducirá la indemnización calculada, conforme a esta tabla, en 15%.	

MIEMBRO INFERIOR

Pérdidas

22—Por la pérdida completa de un miembro inferior, cuando no pueda usarse miembro artificial, de.....	65 « 80 «
23—Por la pérdida de un muslo, cuando pueda usarse un miembro artificial, de.....	50 « 70 «
24—Por la desarticulación de la rodilla, de.....	50 « 55 «
25—Por la mutilación de una pierna, entre la rodilla y la articulación del cuello del pie, de.....	45 « 60 «
26—Por la pérdida completa de un pie (desarticulación en el cuello del pie), de.....	30 « 50 «
27—Por la mutilación de un pie con conservación del talón, de.....	20 « 35 «
28—Por la pérdida del primer orjejo, con mutilación de su metatarsiano, de.....	10 « 25 «
29—Por la pérdida del quinto orjejo, con mutilación de su metatarsiano, de.....	10 « 25 «
30—Por la pérdida del primer orjejo.....	3 «
31—Por la pérdida de la segunda falange del primer orjejo.....	2 «
32—Por la pérdida de un orjejo que no sea el primero.....	1 «
33—Por la pérdida de la segunda falange de cualquier orjejo que no sea el primero.....	1 «

ANQUILOSIS DEL MIEMBRO SUPERIOR

34—Del hombro, afectando la propulsión y la abducción, de.....	8 « 30 «
35—Completa del hombro con movilidad del omóplato, de.....	20 « 30 «
36—Completa del hombro con fijación del omóplato, de.....	25 « 40 «
37—Completa del codo, comprendiendo todas las articulaciones del mismo, en posición de flexión, (favorable), entre los 110 y 75 grados, de.....	15 « 25 «
38—Completa de codo, comprendiendo todas las articulaciones del mismo, en posición de extensión (desfavorable), entre los 110 y 180 grados, de.....	30 « 40 «
39—Del puño, afectando sus movimientos y según el grado de movilidad de los dedos, de.....	15 « 40 «

Pulgar

40—Articulación carpo-metacarpiana, de.....	5 « 8 «
41—Articulación metacarpo falangiana, de.....	5 « 10 «
42—Articulación interfalangiana, de.....	2 « 5 «

Indice

43—Articulación metacarpo-falangiana, de.....	2 « 5 «
44—Articulación de la primera y de la segunda falange, de.....	4 « 8 «
45—Articulación de la segunda y tercera falanges, de.....	1 « 2 «
46—De las dos últimas articulaciones, de.....	5 « 10 «
47—De las tres articulaciones, de.....	8 « 12 «

Medio

48—Articulación metacarpo-falangiana.....	3 «
49—Articulación de la primera y de la segunda falange.....	1 «
50—De las dos últimas articulaciones	6 «
51—De las tres articulaciones.....	8 «

Anular y Meñique

52—Articulación metacarpo-falangiana.....	2 «
53—Articulación de la primera y segunda falanges	3 «
54—Articulación de la segunda y tercera falanges.....	1 «

55—De las dos últimas articulaciones.....	4%
56—De las tres articulaciones.....	5 ¢

ANQUILOSIS DEL MIEMBRO INFERIOR

57—De la articulación coxo-femoral, de.....	10 ¢ 40 ¢
58—De la articulación coxo-femoral, en mala posición (flexión, abducción, rotación), de.....	15 ¢ 55 ¢
59—De las dos articulaciones coxo-femorales, de.....	40 ¢ 90 ¢
60—De la rodilla en posición favorable, en extensión completa o casi completa hasta los 135 grados, de.....	5 ¢ 15 ¢
61—De la rodilla en posición desfavorable con flexión, a partir del 135 grados hasta el 30 grados, de.....	10 ¢ 50 ¢
62—De la rodilla en genu varum, de.....	10 ¢ 35 ¢
63—Del pie en ángulo recto, sin deformación del mismo con movimiento suficiente de los orfejos, de.....	5 ¢ 10 ¢
64—Del pie en ángulo recto, con deformación o atrofia que entorpezca la movilidad de los orfejos, de.....	15 ¢ 30 ¢
65—Del pie en actitud viciosa, de.....	20 ¢ 45 ¢
66—De las articulaciones de los orfejos, de.....	0 ¢ 1 ¢

PSEUDOARTROSIS

Miembro superior

67—Del hombro (consecutiva a recepciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea), de.....	8 ¢ 35 ¢
68—Del húmero, apretada, de.....	5 ¢ 25 ¢
69—Del húmero, laxa (miembro de polichinela), de.....	10 ¢ 45 ¢
70—Del codo, de.....	5 ¢ 25 ¢
71—Del antebrazo, de un solo hueso, apretada, de.....	0 ¢ 5 ¢
72—Del antebrazo, de los huesos, apretada, de.....	10 ¢ 15 ¢
73—Del antebrazo, de un solo hueso, laxa de.....	10 ¢ 30 ¢
74—Del antebrazo, de los dos huesos, laxa, de.....	10 ¢ 45 ¢
75—Del puño (consecutiva a recepciones amplias o pérdidas considerables de sustancias óseas, de.....	10 ¢ 20 ¢
76—De todos los huesos del metacarpo, de.....	10 ¢ 20 ¢
77—De un solo hueso metacarpiano, de.....	1 ¢ 5 ¢

De la falange ungueal

78—Del pulgar.....	4 ¢
79—De los otros dedos.....	1 ¢

De las otras falanges

80—Del pulgar.....	8 ¢
81—Del índice.....	5 ¢
82—De cualquier otro dedo.....	2 ¢

PSEUDOARTROSIS

Miembro inferior

83—De la cadera (consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de sustancia ósea, de.....	20 ¢ 60 ¢
84—Del fémur, de.....	10 ¢ 40 ¢
85—De la rodilla con pierna de badajo (consecutiva a una resección de la rodilla), de.....	10 ¢ 40 ¢
86—De la rótula, con callo fibroso largo, de.....	10 ¢ 20 ¢
87—De la rótula, con callo huesoso o fibroso corto, de.....	5 ¢ 10 ¢
88—De la tibia y del peroné, de.....	10 ¢ 30 ¢
89—De la tibia sola, de.....	5 ¢ 15 ¢
90—Del peroné solo, de.....	4 ¢ 10 ¢
91—Del primero o último metatarsiano, de.....	3 ¢ 5 ¢

CICATRICES RETRACTILES

92—De la axila, cuando deja abducción completa el brazo, de.....	20 ¢ 40 ¢
--	-----------

93—En el pliegue del codo, cuando la flexión pueda efectuarse entre los 110 y 75 grados, de.....	15	25%
94—En la flexión aguda, de los 45 a 75 grados, de.....	20	40
95—De la aponeurosis palmar con rigideces en extensión o en flexión, de...	5	8
96—De la aponeurosis palmar con rigideces a la pronación o a la supinación, de.....	5	10
97—De la aponeurosis palmar con rigideces combinadas, de.....	10	20
98—Cicatrices del hueso poplíteo, en extensión de 135 a los 180 grados, de...	10	25
99—Cicatrices del hueso poplíteo, en flexión entre 133 a 30 grados, de....	10	50

**DIFICULTAD FUNCIONAL DE LOS DEDOS, CONSECUTIVA
A LESIONES NO ARTICULARES, SINO A SECCIONES O
PERDIDAS DE SUBSTANCIA DE LOS TENDONES EXTENSO-
RES O FLEXORES, ADHERENCIAS O CICATRICES**

Flexión permanente de un dedo

100—Pulgar, de.....	5	10
101—Cualquier otro dedo, de.....	3	5

Extensión permanente de un dedo

102—Pulgar, de.....	8	12
103—Cualquier otro dedo, de.....	3	5
104—Índice, de.....	5	8

CALLOS VICIOSOS O MALAS CONSOLIDACIONES

105—Del húmero, cuando produzca deformación y atrofia muscular, de.....	5	20
106—Del olecrano, cuando se produzca un callo huesoso y fibroso, corto, de.....	1	5
107—Del olecrano, cuando se produzca un callo fibroso, largo, de.....	5	15
108—Del olecrano, cuando produzca atrofia notable del tríceps por callo fibroso muy largo, de.....	10	20
109—De los huesos del antebrazo, cuando produzcan entorpecimiento de los movimientos de la mano, de.....	5	15
110—De los huesos del antebrazo, cuando produzcan limitación de los movimientos de pronación o supinación, de.....	5	15
111—De la clavícula, cuando produzcan rigideces del hombro, de.....	5	15
112—De la cadera, cuando quede el miembro inferior en rectitud, de.....	10	40
113—Del fémur, con acortamiento de uno a cuatro centímetros, sin lesiones articulares ni atrofia muscular, de.....	5	10
114—Del fémur con acortamiento de tres a seis centímetros, con atrofia muscular media, sin rigideces articulares, de.....	10	20
115—Del fémur, con acortamiento de tres a seis centímetros, con rigideces articulares permanentes, de.....	15	30
116—Del fémur, con acortamiento de seis a doce centímetros, con atrofia muscular y rigideces articulares, de.....	20	40
117—Del fémur con acortamiento de seis a doce centímetros con desviación angular externa, atrofia muscular permanente y con flexión de la rodilla, no pasando de 135 grados, de.....	40	60
118—Del cuello del fémur quirúrgico o anatómico, con acortamiento de más de diez centímetros, desviación angular externa y rigideces articulares, de.....	50	57

De la tibia y el peroné

119—Con acortamiento de tres a cuatro centímetros con callo grande y saliente, de.....	10	20
120—Consolidación angular con desviación de la pierna hacia afuera o adentro, desviación secundaria del pie con acortamiento de más de cuatro centímetros, marcha posible, de.....	30	40
121—Consolidación angular de acortamiento considerable, marcha imposible, de.....	45	60

Maleolares

122—Con desalojamiento del pie hacia adentro, de.....	15	35
123—Con desalojamiento del pie hacia afuera, de.....	15	35

Parálisis

Completas por lesiones de nervios periféricos.

124—Parálisis total del miembro superior, de.....	50	«	70%
125—Por lesión del nervio subescapular, de.....	5	«	10
126—Del nervio circunflejo, de.....	10	«	20
127—Del nervio músculo-cutáneo, de.....	20	«	30
128—Del medio, de.....	20	«	40
129—Del medio, con causalgia, de.....	40	«	70
130—Del cubital, si la lesión es al nivel del codo, de.....	20	«	30
131—Del cubital, si la lesión es en la mano, de.....	10	«	20
132—Del radial, si está lesionado arriba de la rama del tríceps, de.....	30	«	40
133—Del radial, si está lesionado bajo de la rama del tríceps, de.....	20	«	40
134—Parálisis total del miembro inferior, de.....	30	«	50
135—Por lesión del nervio ciático poplíteo externo, de.....	15	«	25
136—Por lesión del nervio ciático poplíteo, interno, de.....	15	«	25
137—Del ciático poplíteo interno, con causalgia, de.....	30	«	50
138—Combinadas de ambos miembros, de.....	20	«	40
139—Del clural, de.....	30	«	40
140—Si el miembro lesionado es el menos útil, se reducirá la indemnización calculada conforme a esta tabla, en un 15%.			
141—En caso de que el miembro lesionado no estuviera, antes del accidente, íntegro, fisiológica y anatómicamente, se reducirá la indemnización proporcionalmente.			
142—En los músicos, mecanógrafos, linotipistas, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, parálisis, retracciones cicatriciales y rigideces de los dedos, medio, anular y meñique, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano, que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el 200%.			

CABEZA

Cráneo

143—Lesiones del cráneo que no dejen perturbaciones o incapacidades físicas o funcionales, se dará atención médica y medicinas, únicamente.

Por lesiones que produzcan hundimiento del cráneo, se indemnizará según la incapacidad que dejen.

144—Cuando produzcan monoplejía completa superior, de.....	50	«	70
145—Cuando produzcan monoplejía completa inferior, de.....	30	«	50
146—Por paraplejía completa inferior, sin complicaciones esfinterianas, de.....	60	«	80
147—Con complicaciones esfinterianas, de.....	60	«	90
148—Por hemiplejía completa, de.....	60	«	80
149—Cuando dejen afasia y agrafia, de.....	10	«	50
150—Por epilepsia traumática no curable operatoriamente y cuando las crisis, debidamente comprobadas le permiten desempeñar algún trabajo, de..	40	«	60
151—Por epilepsia traumática, cuando la frecuencia de las crisis y otros fenómenos que lo incapaciten total y permanentemente, no le permitan desempeñar ningún trabajo.....			100
152—Por lesiones del motor ocular común o del motor ocular externo, cuando produzcan alguna incapacidad, de.....	10	«	20
153—Por lesiones del facial o del trigésimo, de.....	5	«	20
154—Por lesiones de neumogástrico (según el grado de trastornos funcionales comprobados), de.....	0	«	40
155—Del hipogloso, cuando es unilateral, de.....	5	«	10
156—Cuando es bilateral, de.....	30	«	50
157—Por diabetes, melitas o insípida, de.....	5	«	30
158—Por demencia crónica.....			100

CARA

159—Por mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas, de.....

160—Maxilar superior, pseudoartrosis con masticación imposible, de.....	80	«	90
161—Con masticación posible, pero limitada, de.....	40	«	50
162—En caso de prótesis, con la que mejore la masticación, de.....	10	«	20
163—Pérdidas de substancia, bóveda, palatina, según el sitio y la extensión, y en caso de prótesis, la mayoría funcional comprobada, de.....	0	«	10
	5	«	25

Cuando un ojo normal		Cuando un ojo afectado	Profesión que no requiere agudeza visual determinada	Cuando si se requiera
6—Tenga la unidad.		0	25%	35%
7— "		0.5 de 20 a	25 "	30 "
8— "		0.1	20 " de 25 a	30 "
9— "		0.2	15 "	20 "
0— "		0.3	10 "	15 "
1— "		0.5	5 "	10 "
2— "		0.6	0 "	15 "
3— "		0.7	0 "	0 "

195—Al aceptarse en servicio a los empleados, se considerará, para reclamaciones posteriores, por pérdida de agudeza visual, que tienen la unidad, aunque tuvieren 0. 7. (siete décimos) en cada ojo.

196—Homónimas derechas e izquierdas, de.....	10	20%
197—Heterónimas nasales, de.....	5	10
198—Heterónimas temporales, de.....	20	40

199—Superiores, de.....	5	10
200—Inferiores, de.....	40	50
201—En cuadrante, de.....	5	10
202—Diplopia, de.....	10	20
203—Oftalmoplejía interna unilateral, de.....	5	10
204—Oftalmoplejía interna bilateral, de.....	10	20

205—Desviación de los bordes palbrales entropión, ectropión; simblefarón, de.....	0 « 10%
206—Epífora, de.....	0 « 10 «
207—Fistulas lacrimales, de.....	10 « 20 «

Nariz

208—Mutilaciones de la nariz, sin estenosis nasal, de.....	0 « 30 «
209—Con estenosis nasal, de.....	5 « 10 «
210—Cuando la nariz quede reducida a un muñón cicatricial, con fuerte estenosis nasal, de.....	10 « 40 «

Oídos

211—Sordera completa unilateral.....	20 «
212—Sordera completa bilateral.....	60 «
213—Sordera completa unilateral, de.....	5 « 10 «
214—Sordera incompleta bilateral, de.....	15 « 30 «
215—Sordera completa de un lado e incompleta del otro, de.....	20 « 40 «
216—Vértigo laberíntico treumático, debidamente comprobado, de.....	20 « 40 «
217—Pérdida o deformación excesiva del pabellón de la oreja, unilateral, de..	0 « 5 «
218—Bilateral, de.....	3 « 10 «

COLUMNA VERTEBRAL—INCAPACIDADES CONSECUTIVAS
A TRAUMATISMO SIN LESIONES MEDULARES

219—Desviaciones persistentes de la cabeza y del tronco, con fuerte entorpecimiento de los movimientos, de.....	10 « 25 «
220—Con rigidez permanente de la columna vertebral, de.....	10 « 25 «
221—Traumatismo con lesión medular, si es imposible la marcha y existen trastornos esfinterianos.....	100 «
222—Cuando la marcha sea posible con muletas, de.....	70 « 80 «

LARINGE Y TRAQUEA

223—Estrechamientos cicatriciales, cuando causen disfonía, de.....	5 « 15 «
224—Cuando produzcan disnea de esfuerzo, de.....	5 « 10 «
225—Cuando por la disnea se necesite usar cánula traqueal a permanencia, de	40 « 60 «
226—Cuando existan disfonía y disnea asociadas, de.....	15 « 40 «

TORAX

227—Por incapacidad que quede a consecuencia de lesiones del esternón. Cuando una deformación o entorpecimiento funcional de los órganos torácicos o abdominales, de.....	1 « 20 «
228—La fractura de costillas, cuando a consecuencia de ella quede algún entorpecimiento funcional de los órganos torácicos o abdominales, de.....	1 « 60 «

ABDOMEN

229—Cuando los riesgos profesionales produzcan en los órganos contenidos en el abdomen, lesiones que traigan como consecuencia alguna incapacidad, se indemnizará previa comprobación de la incapacidad, de...	20 « 60 «
230—Luxación irreductible del pubis o relajamiento interno de la sínfisis pubiana, de.....	15 « 30 «
231—Fractura de la rama esquipúbica o de la horizontal del pubis, cuando dejen alguna incapacidad o trastornos vesicales o de la marcha, de.....	30 « 50 «
232—Por cicatrices viciosas de las paredes del vientre, que produzcan alguna incapacidad, de.....	1 « 15 «
233—Por fistulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables y cuando produzcan alguna incapacidad, de.....	10 « 50 «

APARATO GENITO-URINARIO

234—Por estrechamientos infranqueables de la uretra, post-traumáticos, no curables y que obliguen a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico, de.....	50 « 80 «
235—Pérdida total del pene, que obligue a hacer la micción por un meato artificial, de.....	50 « 90 «

236—Por la pérdida de los dos testículos, en personas menores de 20 años, de	90%
237—En personas mayores de 20 años, de	20 « 60 «
238—Por prolapsus uterino, consecutivo o accidentes del trabajo, debidamente comprobados o inoperables, de	40 60 «
239—Por la pérdida de un seno, de	10 « 20 «

CLASIFICACIONES DIVERSAS

240—Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente y cuando aparezca dentro de los seis meses, contados desde la fecha del riesgo profesional.	100 «
241—La pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, enajenación mental incurable, se considerarán como incapacidad total permanente.	100 «
242—Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter, serán indemnizadas a juicio del Juez del Trabajo, que corresponda, solo en el caso de que en alguna forma disminuyan la capacidad de trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la profesión a que se dedican.	

Art. 7—Al Artículo 223 se le agregará el apartado siguiente:

Mientras no termine la huelga, el patrón no podrá celebrar nuevos contratos con los huelguistas ni con otros trabajadores para la prestación de las labores en suspenso, salvo para aquellas cuya suspensión perjudique gravemente la reanudación de los trabajos o pongan en peligro la vida de las personas o la seguridad y conservación de los talleres o negociaciones, a juicio de la Junta de Conciliación. Para estas labores se empleará el número de trabajadores que la Junta indique y de preferencia a los que estuvieren en huelga, con la debida autorización de sus compañeros o representantes.

Art. 8—El Artículo 312 se leerá así:

Si en cualquier momento después de sometido el conflicto a la Junta, y aun en el caso de que ésta ya lo hubiere autorizado, hubiere arreglo, se dará por terminado aquel y las partes quedarán obligadas a firmarlo conforme las bases convenidas. La rebeldía a cumplir el acuerdo será sancionada por la Junta con una multa que hará efectiva el Juez del Trabajo y que será de doscientos a dos mil córdobas si se tratare de patrones y de diez a cincuenta córdobas para cada uno de los renuentes si se tratare de los trabajadores.

Queda a salvo el derecho de la parte que ha respetado el convenio para declararse en huelga o en paro, según corresponda, sin acudir nuevamente a la conciliación aunque comunicándolo previamente a la Junta, siempre que lo haga por las mismas causas que dieron origen a la inconformidad. Dicha parte también podrá optar por pedir a los Jueces del Trabajo la ejecución del acuerdo a costa del infractor o el pago de los daños y perjuicios que prudencialmente estos determinen.

Art. 9—El Artículo 313 se leerá así:

Si al concluirse el trámite indicado en el Artículo 311, no hubiere habido arreglo, ni convenio de someter el conflicto a arbitraje, la Junta resolverá su solicitud, cuando proceda, autorizando para que pueda llevarse a la práctica el paro o la huelga. En caso de conflicto ilícito la Junta desde un principio o en cualquier momento y aun de oficio lo declarará así, comunicándolo a los interesados para los fines legales.

Cualquiera de ambas resoluciones será inmediatamente consultada al Tribunal Superior del Trabajo quien resolverá dentro del plazo de veinticuatro horas y comunicará lo resuelto inmediatamente y por telégrafo a la Junta consultante para los fines de su notificación y ejecución.

Art. 10—La presente ley empezará a regir diez días después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—L. H. Alfaro, D. S.—(Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados).

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.—(Sello de la Secretaría de la Cámara del Senado).

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—(Gran Sello Nacional).—José M. Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo.—(Sello del Ministerio de Agricultura y Trabajo).

La Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia,

dando cumplimiento a lo estatuido por el Art. 6 de la ley de la materia

SACA A LICITACION

el trabajo de impresión de 1.745,000 sellos de correo, total autorizado por Decreto Ejecutivo N° 14 del 11 de Octubre de 1945. Su detalle es el siguiente:

"HOMENAJE A ROOSEVELT"

CORREO AEREO	MARCO	FONDO	Diseño
100.00 de C\$ 0.25 c/u.		Anaranjado	Nº 1—Roosevelt en la Conferencia del Atlántico. Agosto 14, 1941.
100.000 " 0.75 "		Rosa	Nº 2—Roosevelt firma declaratoria de guerra al Japón. Diciembre 8 de 1941.
65.000 " 1.00 "	Negro	Lila	Nº 3—Roosevelt en la Conferencia de Casablanca, Nord Africa. 14 al 24 de Enero de 1943.
15.000 " 3.00 "		Violeta	Nº 4—Roosevelt en la Conferencia de Teherán. 26 de Noviembre al 2 de Diciembre de 1943.
15.000 " 5.00 "		Café	Nº 5—Roosevelt (cabeza escultórica).

CORREO ORDINARIO

500.000 de C\$ 0.04 c/u		Olivo	Nº 6—Roosevelt filatelista.
300.000 " 0.08 "		Verde	Diseño Nº 1.
300.000 " 0.10 "	Negro	Azul Marino	Diseño Nº 2.
100.000 " 0.16 "		Rojo	Diseño Nº 3.
125.000 " 0.32 "		Chocolate	Diseño Nº 4.
125.000 " 0.50 "		Gris	Diseño Nº 5.

Se suministrará a los licitadores una copia de los diseños arriba mencionados y demás detalles inherentes a los mismos. La forma de los sellos será rectangular; sus dimensiones medirán 36x21 1/2 mm., y ostentarán el perforado Nº 11 del odontómetro filatélico en todos sus contornos. La impresión se hará bajo el procedimiento de grabado en acero y en pliegos de 25 sellos cada uno. El papel y las tintas a emplearse deberán ser de la más alta calidad y adecuadas al trabajo. El marco de los sellos se deja a discreción de los impresores. El pedido debe estar listo para entrega dentro de los 90 días subsiguientes a la firma del contrato correspondiente.

Esta licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras de experiencia en esta clase de empeños y de reconocida honorabilidad y solvencia, debiendo las participantes presentar los atestados que las acrediten como tal. Las personas que a nombre de firmas impresoras introduzcan pliegos de oferta deberán acompañar a los mismos las credenciales que las den a conocer como agentes autorizados.

Todas las ofertas quedan sujetas a las prescripciones de los Arts. 12 y 14 de la Ley Filatélica y la firma favorecida a las contenidas en los Art. 7, 8, 13 y 15 Inc. c) de la misma Ley. No se considerarán las ofertas que no se ciñan estrictamente a las especificaciones de la presente licitación.

Las plicas deben presentarse cerradas y selladas a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Ministerio de Hacienda, Palacio Nacional, Managua, D. N.: Apartado Postal Nº 325. La licitación queda abierta hasta el 10 de Noviembre de 1945.

A. VANEGAS P.,

Jefe de la Oficina.

J. RAMON SEVILLA,

Ministro de Hacienda y C. P.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre once de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez y media de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Carlos Moncada, en la Cuenta de la Administración de Rentas de Granada, llevada en su carácter de Administrador por el señor Trinidad Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 138 y 139 de estos autos, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, de Novecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Treinta y Ocho Centavos. . . . (C\$ 993,349 38), inclusive las saldos iniciales y finales de estas cuentas; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, suscrito por el Contador que la glosó, al folio 135, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído a continuación, a las once y media de la mañana de la propia fecha del auto antes citado, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cumplase» de ley en auto de las nueve de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; y, como en escrito de quince de Junio último, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Ocón, conforme el poder que razonado corre en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del diez y nueve de Junio de este año, al reverso del folio 14; y, fueron mandados correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 143, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los reparos formulados a la cuenta de su representado habían sido absolutamente todos desvanecidos a satisfacción de la glosa y que como no existía ninguna responsabilidad a cargo de él pe-

dia se llamara autos para sentencia, declarándolo solvente; por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que está al folio 143 reverso, se expresó también de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, pidiendo que se llamara Autos para sentencia, lo cual fue hecho en auto de las siete y media de la mañana del cinco de este mes al folio 143, reverso, pero el suscrito estima del caso dejar constancia de que es cierto lo dicho por las partes, en cuanto a que no ha y ningún reparo en plé a cargo del señor Ocón, ni de otros hechos a las Agencias Fiscales, pues todos fueron desvanecidos, una parte en la glosa administrativa y otra en la judicial, todo conforme las razones que figuran al margen de cada reparo, respaldadas éstas con la documentación comprobatoria que corre anexa a este expediente, o con los propios documentos de la misma cuenta citados en cada razón de desvanecimiento; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria, vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Trinidad Ocón, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Granada durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres esta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, así como los Agentes Fiscales que tuvieron glosas a su cargo en este expediente, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, para cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Enmendado—debe—vale.—F. Baca P.—F. Orcezo F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1085

Once mañana quince Noviembre entrante, rematarse Juzgado, mejor postor, finca rústica cien manzanas superficie, casa en zancos maderas labradas empaste zacate jaraguá, valorada setecientos córdobas. Linda: Oriente, Polidecto Correa; Poniente, Mele-

cio Reyes; Norte, Gerónimo González; Sur, Augusto Espinosa.

Ejecución: Melecio Reyes contra Encarnación Méndez.

Quien tenga interés haga posturas.

Dado Secretaría Juzgado Loc 1 Civil. Boaco, diecisiete Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Lu's Sobalvarro, Srio. 1045 3 2

Nº 1084

Diez ante meridiana, veintinueve corriente, venderá al martillo, en este despacho, motocicleta "Harley-Davidson" con "side car" y llantas pésimas.

Ejecución: Juan Pablo Ordeñana a Ramiro Lanza Terán

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Diez ante meridiana.—Pedro Fernández U., Srio. 2486 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 992

Francisco Félix Molina, solicita declárese heredero de Teresa, Hipólita, Leopoldina García, Bonifacia Lira García, Servando Lira y Esmeralda García; son coherederos: Humberto, Pedro, Lucila, Salomón y Feliciano García. Derechos de Humberto, Pedro, Lucila, Salomón y Feliciano García, pertenecen al solicitante. Bienes: derecho de tierra de doce pesos, cincuenta centavos situado en el sitio San Lorenzo, jurisdicción La Trinidad, limitado: Oriente, El Tamarindo; Occidente, Mechapa; Norte, San Vicente del Carao; Sur, Comunidad Indígena de Sébaco.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estelí, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Calixto Gutiérrez, Srio. 2433 1

Nº 994

Juana Mayorga de Alvarez, solicita decláresele heredero, bienes, derechos y acciones quedados por muerte de Francisco Alvarez Chavarría, carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria herederos Guadalupe, Mariana y Rosa Amelia Alvarez Mayorga. Bienes: solar barrio Guadalupe, lindante; Oriente, mediendo calle Carmen Alvarez; Poniente, Blas Urbina; Norte y Sur, Paulino Céspedes.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio. 2431 1

Nº 995

Jorge Alvarez, solicita decláresele heredero unión hermano José, pide decláresele heredero bienes derechos y acciones, quedados por muerte su abuela Francisca Rivera, madre Francisca Rivera de Alvarez y tío Miguel Rivera. Bienes: Casa y solar barrio Calvario, lindante: Oriente calle, Francisco Martínez; Poniente, Mercedes Velásquez; Norte, Bernardino Solórzano; Sur, Juan Ruiz.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio. 2430 1

Nº 1005

José Floripe, mayor edad, casado, tenedor de libros de este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando declaratoria de heredero en bienes derechos y acciones de Marcelino Gutiérrez, como cesionario de su madre Francisca Valdivia v. de Floripe, heredero de Juan Ramón Valdivia a su vez heredero de Marcelino.

Quien tenga derecho a oponerse hágalo en término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí a las nueve de la mañana del cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Es conforme. Estelí, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio. 2420 1

Nº 974

María Sabas González, solicita se le declare heredera de sus padres Bacilio González y Vicenta Rios, quienes dejaron cuatro caballerías tierras en sitio Pochote, jurisdicción Comalapa, que linda: Oriente, San Rafael; Poniente, San Francisco; Norte, El Capulín; y Sur, Letrero.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, seis de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Teodoro Saravia, Srio. 2411 1

Nº 975

Gregorio Duarte, pide se declare su menor hijo, Juan Andino, heredero de Ramón Andino, quien dejó finca, jurisdicción Comalapa, que linda: Norte, tierra Blanca; Sur, El Carmen y Cuisalá; Oriente, El Carmen; y Poniente, la Piedra Pintada.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Alfonso Sierra, Srio. 2410 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 743

Wyeth Incorporated, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VITULES

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y biológicas, sueros, plasmas; perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de los dientes y el pelo; alimentos e ingredientes para los mismos; brebajes, licores y vinos;

instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; impresos y publicaciones, papel, papelería y artículos de escritorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2263 3 1

Nº 735

Treet Safety Razor Corporation, Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TREET

para: Navajas de barba, navajas de seguridad para afeitar, máquinas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; cuchillería, brochas para la barba, crema para después de afeitar, jabón para afeitar y artículos de tocador de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2264 3 1

Nº 736

A Sulka & Company, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Sulka

para: Toda clase de artículos de vestir, ropas, incluyendo camisas de descanso, de etiqueta, de trabajo y camisolas; collares, corbatas, chaquetas elásticas de punto de lana, calcetería, vestidos de baño, batas de baño, batas de casa, ropa interior de malla, tejidos de media y de fabricación textil, pijamas, telas en pieza y de fabricación textil.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2265 3 1

Nº 737

National Nu Grape Company, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Sun Crest

para: Bebidas no-alcohólicas y sin malta, siropes, jarabes y extractos usados en prepararlos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2267 3 1

Nº 740

A Stein & Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Perma-Lift

para: Corpiños, sosten-bustos y ropa interior.

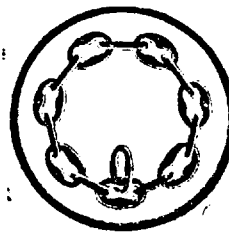
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2269 3 1

Nº 774

J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Trencilla adhesiva o sustancias adhesivas para ser usadas en reparar o remendar telas o tejidos textiles y materiales semejantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2276 3 1

CITACIONES

Nº 1088

Cítase colindantes sitio "El Estero" para que el día tres de Diciembre corriente año, a las nueve de la mañana, concurran casa de la finca "Oasis". Se practicará a solicitud señor Ony Eduardo Rouk, deslinde y amojonamiento dicho sitio. Preséntense con sus títulos.

Ciudad Darío, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—para que—No vale.—J. C. Toruño.—H. Zelaya V., Srío

2496 1

Nº 1089

Llámasse parientes de menores, Marcial Antonio y Fredisbinda Almendares, para que dentro de ocho días comparezcan a este Juzgado hacerse cargo guarda legítima de ellos, bajo apercibimientos de nombrarle esta autoridad si no comparecen.

Juzgado Civil del Distrito. Ciudad Darío, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

—Manuel Castrillo.—J. T. Jiménez, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Pras'in, Srío.

2498 1